



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y cuarenta y siete de la mañana (09:47 a.m.) del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar continuación a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2018-00154-00**, **demandante** MARÍA MERCEDEZ GONZÁLEZ DE ARÉVALO, **demandada**, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante:

MARÍA MERCEDEZ GONZÁLEZ DE ARÉVALO, demandante

Comparece la abogada MARÍA ELVIRA RESTREPO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.267.819 y tarjeta profesional 102.212. correo electrónico: mariael27@hotmail.com

Parte Demandada: Comparece el abogado EILEN MARYANN BARRERA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 52.243.932 y tarjeta profesional 326993 a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado el día de la audiencia, correo electrónico: ebarrera@cremil.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Litisconsortes necesarios: Comparece la abogada NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía 52.902.611 y tarjeta profesional 175.284 email: gonzalezcardenasnancy@gmail.com, usuariodelajusticialegal@gmail.com a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar para los efectos del poder obrante en el numeral 042 y 086, como apoderada de los sucesores procesales de la señora del Lucia Pulido Roa.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de**

saneamiento, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sería del caso entrar a resolver las excepciones previas, no obstante, se observa que la accionada no propuso excepciones de esa naturaleza y la litisconsorte necesaria no contestó la demanda

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de **CREMIL**, quien manifiesta que el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** a través de la certificación allegada el mismo día de la audiencia manifestó su ánimo conciliatorio en los siguientes términos:

DECISION: CONCILIAR

Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de reconocimiento de la sustitución de la pensión de jubilación del causante y exfuncionario el señor JORGE AREVALO, reconociendo para el presente asunto la prestación para MARIA MERCEDES GONZALEZ DE AREVALO y LUCIA PULIDO ROA, proporcional al tiempo convivido con el exfuncionario.

Esto es, de acuerdo a declaración extra juicio realizada por él en fecha 06 de noviembre de 2002, mediante la cual manifestó que convivía en unión libre con la señora LUCIA PULIDO ROA, desde hace 7 años (1995). Por ende, la proporción de acuerdo con el tiempo convivido arroja los siguientes porcentajes:

Respecto de la señora MARIA MERCEDES GONZALEZ DE AREVALO, 47.03% en calidad de cónyuge supérstite, (proporción que se toma desde matrimonio 5 junio de 1976 hasta 1994) y respecto de la señora LUCIA PULIDO ROA, 52.97%, en calidad de compañera permanente (proporción a partir del año 1995 hasta el fallecimiento del señor JORGE AREVALO 12 enero 2017). Reconocimiento que se efectuará a partir del día siguiente del fallecimiento del causante (13 enero 2017), en tanto no operó el fenómeno jurídico de la Prescripción.

Es importante manifestar, que, respecto de esta última, señora LUCIA PULIDO ROA, se concilia la liquidación que arroje, el reconocimiento en la proporción mencionada, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante (13 enero 2017) hasta la fecha de deceso de la mencionada señora, esto es al 19 de noviembre 2021, de acuerdo con registro de defunción aportado dentro del presente proceso. Derecho mencionado que estará en cabeza de la hoy fallecida. A partir del 20 de noviembre de 2021, se extingue la proporción de la mencionada señora, esto es, el 52.97%.

Lo anterior bajo los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100% del período mencionado.
2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%.
3. Pago: El pago se realizará máximo dentro de los diez meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.
4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses.
5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.

De la anterior propuesta se le corrió traslado a las partes quienes manifiestan:

Parte actora: Manifestó la apoderada que la poderdante no acepta la fórmula de arreglo en atención a que considera que convivió más tiempo con el causante del que se considera en la formula de arreglo.

Litisconsorte necesario: aceptó la propuesta

Acto seguido el Despacho requiere a la apoderada de CREMIL para que se sirva sustentar los fundamentos legales y jurisprudenciales que sustentan la negativa del acrecimiento de la pensión a la parte actora teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora Lucía Pulido Roa.

En ese sentido, le solicita llevar nuevamente el asunto al Comité de Conciliación de la entidad a efectos de que analicen los fundamentos jurídicos que sustente la decisión de no acrecimiento a favor de la demandante.

Así mismo, se le solicita a la parte actora en atención al mecanismo de la conciliación se sirva analizar la propuesta y una vez la accionada allegue el análisis deprecado se fijará nueva fecha y hora de cara a continuar con la presente audiencia y determinar la procedencia o no del mecanismo conciliatorio.

Se dispone en consecuencia suspender la presente audiencia y una vez se allegue el sustento del comité de conciliación en relación con el acrecimiento de la mesada pensional se fijara nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

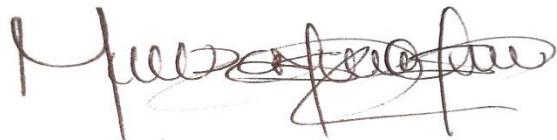
Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e4c33ff-54dd-4ad8-993b-5abbeadd4361?vcpubtoken=1ee1c14d-4631-49f2-80bc-d4028c1ad9c7>

No siendo otro el motivo de esta diligencia virtual, se da por terminada.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c9e73f5d75d9ab1af3219a4bba116bfd9c5272ddd92a744f91f4af4e89fd0c2

Documento generado en 25/05/2023 06:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>